

españoles á quienes correspondiera, de los daños y perjuicios que se les hubiesen ocasionado por consecuencia de los crímenes cometidos en las haciendas de San Vicente y Chiconcuac: que movidos de los mismos deseos manifestados, el gobierno mejicano consentía también en indemnizar á los súbditos de la reina de España de los daños y perjuicios que hubiesen sufrido por consecuencia de los crímenes cometidos el 15 de Septiembre de 1856 en el mineral de San Dimas, departamento de Durango: que animado de los propios sentimientos expresados por el gobierno mejicano, y abundando en los mismos deseos que éste, el gobierno español consentía en que las referidas indemnizaciones no pudieran servir de base ni antecedente para otros casos de igual naturaleza: que los gobiernos de Méjico y España convenían en que la suma ó valor de las indemnizaciones de que trataban los artículos anteriores, se determinase de común acuerdo por los gobiernos de Francia y de Inglaterra, que habían manifestado hallarse dispuestos á aceptar aquel encargo, que desempeñarían por sí ó por sus representantes, teniendo en cuenta los datos que presentasen los interesados y oyendo á los respectivos gobiernos: que el tratado de 12 de Noviembre de 1853 sería restablecido en toda su fuerza y vigor, como si nunca hubiese sido interrumpido, interin que por otro acto de igual naturaleza no fuese de común acuerdo derogado ó alterado: y, por último; que los daños y perjuicios cuyas reclamaciones se hallaban pendientes al interrumpirse las relaciones, y

1859. cualesquiera otros que durante aquella interrupción hubiesen podido dar lugar á nue-

vas reclamaciones, serían objeto de arreglos ulteriores entre los dos gobiernos de Méjico y España.»

Aprobado y ratificado el tratado por el gobierno del presidente D. Félix Zuloaga y por el de la reina de España, el primero pasó una circular el 3 de Diciembre á los gobernadores de los Estados, acompañándoles la copia del tratado y otra de una nota que con la misma fecha dirigió á las legaciones mejicanas en Europa en que, haciéndose una ligera reseña de los sucesos que precedieron á la celebración del tratado, se manifestaba el espíritu de sus estipulaciones, en que se habían conciliado, decía la circular, el honor y los intereses bien entendidos de Méjico y España.

El gobierno del presidente D. Félix Zuloaga manifestaba á los representantes de la nación mejicana en las cortes extranjeras, el deseo de que se conociese en ellas las verdaderas estipulaciones del tratado, pues se advertía, por lo que algunos periódicos extranjeros habían dicho, que se tenían falsas ideas de ellas, lo cual juzgaba conveniente puntualizar, así como los antecedentes en que se fundaba. «A V. E. nó ha podido ocultarse,» decía la nota, «la profunda y dolorosa sensación que causaron en todos los ánimos, y muy especialmente en el gobierno de la república, sucesos é incidentes lamentables, sobre todo, aquellos de que fueron víctimas españoles industriosos, que se ocupaban pacíficamente de su trabajo en las haciendas de San Vicente y Chiconcuac, situadas en el Valle de Cuantla, y en el mineral de San Dimas, departamento de Durango. La administración que precedió á la actual, empleó cuanta diligencia y celo reclamaban

»la justicia y la humanidad para castigar estos crímenes atroces; y el gobierno que se estableció en Enero del año próximo pasado, animado de los mismos sentimientos y penetrado además de la necesidad de dar al gobierno de S. M. C. una satisfacción amplia y generosa, se encargó de este grave negocio y del restablecimiento de las relaciones interrumpidas, con la buena fé é imparcialidad que exigía por su propia naturaleza, alejándose tanto del espíritu de partido en una cuestión que era nacional, como de cualquier extremo que pudiese menoscabar el buen nombre ó derechos de la república. V. E. al leer el tratado, notará desde luego que sus deseos han sido cumplidos.

»Pero si ha estado conforme con la administración anterior, no ha podido sin embargo considerar las diferencias existentes ni la cuestión diplomática bajo el mismo punto de vista que aquella, y no tiene inconveniente en asegurar que no hubo justicia ni facultades legales tampoco para suspender la observancia del tratado de 12 de Noviembre de 1853 en lo concerniente á créditos españoles. En ningún caso, como sabe V. E., puede alterarse ó modificarse esta clase de convenciones sin el previo consentimiento de los gobiernos que las celebran; pero mucho menos cuando hay una estipulación expresa de no proceder de otro modo por ninguna de las partes contratantes.

»La que contiene el artículo 14 del referido tratado de 1853, no puede dar lugar á ninguna interpretación que pudiese autorizar la falta de observancia, ni aún bajo la impresión ó convencimiento de que estaban incluidos inde-

1859.

Septiembre.

»bidamente créditos que no eran legales; es decir, que no debían entrar en el fondo de la convención, y de que el gobierno de S. M. C., persuadido de esta verdad con datos inequívocos que debían presentársele, calificase favorablemente la conducta del gobierno mejicano. La razón es obvia, pues que admitida esa regla para casos semejantes, ni habría tratado subsistente, ni será inviolable tampoco el derecho internacional. El gobierno, en consecuencia, no pudo estar conforme con las medidas dictadas por el ministro de hacienda, contraídas á recoger violentamente de súbditos españoles, bonos que se habían emitido y que estaban en circulación bajo la fé del mismo gobierno, y á una nueva revisión que por justa y necesaria que hubiese sido antes del tratado de 1853, no podía sostenerse después de celebrado sin otra negociación que hubiera puesto de acuerdo á ambos gobiernos en punto tan importante. V. E. tiene en su poder todos los documentos que se han publicado sobre este negocio, y se penetrará de que no era posible cortar de ningún modo las diferencias existentes, ni aun tratar con el gobierno de S. M. C. en buena posición si no se le hacía justicia. El tratado, pues, debía quedar restablecido en todo su vigor y como si no hubiese sido interrumpido nunca, debiendo advertir á V. E., que así el gobierno de S. M. el emperador de los franceses, como el de S. M. B., cuya mediación fué aceptada por Méjico y España como una prueba de sus sentimientos benévolos hacia las dos naciones, estimaron desde el principio como indispensable su puntual observancia, sin la cual no era posible que se restable-

»ciesen las relaciones entre los dos países. No es necesario ni oportuno tampoco hacer mérito del proyecto de tratado entre los señores ministro de relaciones Don Luis de la Rosa, y ministro de S. M. C., D. Santos Alvarez: el gobierno de España no lo ratificó, y semejante negociación, aunque celebrada con el mejor espíritu de conciliación y de paz, no puede ser una prueba de que se interrumpió legalmente el tratado, ni menos de que el gobierno español había visto la cuestión de otro modo del que la ha visto últimamente, supuesto que el proyecto no tuvo su ratificación.

»Arreglado este punto, que fué el primero que dió lugar á la interrupción de las buenas relaciones entre Méjico y España; colocado el gobierno mejicano en una posición leal y franca para tratar después sobre todos los demás arreglos que estimase convenientes, ejecutados los principales asesinos de San Vicente y Chiconcuac, y dispuesto á dar al de S. M. C. las seguridades propias del honor nacional y de la civilización, sobre el empleo de toda su autoridad y el celo de los jueces y tribunales para la aprehensión y castigo de los otros asesinos que no habían podido caer en manos de la justicia, no quedaba otra dificultad que la de la indemnización en favor de las familias de las víctimas, reclamada por el gobierno de S. M. C. El de la república, de acuerdo con el sentimiento general, se inclinó desde luego á esta reparación; pero se creyó obligado también á esperar el resultado de la causa que se instruía á los reos y el fallo de los tribunales, decidido á hacer la indemnización si encontraba alguna responsabilidad que condenase á al-

1859. »guno ó algunos de sus agentes ó funcionarios como cómplices en aquellos asesinatos, Septiembre. »y á negarla en caso contrario. Por fortuna todas las actuaciones del proceso y diligencias practicadas por los empleados de la administración pública, confirmaron el concepto que ya tenía de que aquellos crímenes horribles no podían pesar sino sobre los infelices que los cometieron, y que el país estaba libre de una mancha que lo habría deshonrado tanto á sus propios ojos como ante las naciones extranjeras.

»El gobierno de S. M. C., sin embargo, insistió siempre en la indemnización, y el de la república ha debido respetar ese empeño en favor de las familias de las víctimas, porque aun desvanecidos plenamente los informes y rumores que se esparcieron sobre la responsabilidad oficial por los sucesos desgraciados de que se trata, se había ya formado una opinión uniforme, más que por los datos oficiales y por la fría razón, por los sentimientos naturales que inspira la desgracia. Ventilado este punto por los plenipotenciarios, apoyada la indemnización por las potencias mediadoras aunque como una concesión noble, y decidido el ministro mejicano á no comprometer en ningún caso ni el buen nombre ni ninguna conveniencia de honor y dignidad nacional, se ajustaron al fin los artículos 2.º y 3.º del tratado que han conciliado todos los extremos en el sentido más favorable á ambos gobiernos. La indemnización, en efecto, como un acto generoso, y atendido el carácter horrible de los asesinatos perpetrados en San Vicente y Chiconcuac, y en el mineral de San Dimas, era conforme con el sentimiento

»público de ambos países, y la declaración solemne
 »hecha por Méjico y aceptada por España en favor de
 »su buen nombre y de sus autoridades, compensa cual-
 »quier gravámen que pudiera tener el erario nacional.
 »Estipulado igualmente, según el art. 4.º, que esta re-
 »paración no establece precedente ni regla ninguna para
 »casos de igual naturaleza, y sometido el monto de ella
 »á los gobiernos de Francia é Inglaterra, ha quedado
 »salvado completamente el honor del país en un punto
 »que tanto llamó la atención en Europa y América.

»Réstame sólo hablar brevemente á V. E. sobre el
 »giro que dió el gobierno á la negociación, una vez
 »resuelto, como lo estaba el de S. M. C., á no admitir
 »al ministro nombrado por el anterior para que resi-
 »diese en Madrid, y cuya misión tenía por fin princi-
 »pal el arreglo de las dificultades pendientes, pues
 »retirada la legación española en esta capital, é inte-
 »rrumpidas las relaciones diplomáticas, el gobierno de
 »Méjico creyó que no podía exigirse con justicia, ni
 »era tampoco propio de la dignidad del país, el estable-
 »cimiento de la legación mejicana en Madrid, estando
 »turbada la buena armonía entre ambos gobiernos, y
 »abandonado el medio sencillo á que se apela general-
 »mente en estos casos, á saber: el nombramiento de
 »simples plenipotenciarios. El gobierno, pues, procedió
 »á dar ese paso, y el de S. M. C., en consecuência, nom-
 »bró su plenipotenciario, habiendo sufrido un retar-
 »do considerable la negociación, entre otras razones,
 »por la grave enfermedad del Excmo. señor general
 »D. Juan N. Almonte, que no pudo ocuparse en ella sino
 »cuando se lo permitió el estado de su salud. El tratado

1859. »se ha firmado en París por los plenipoten-
 Septiembre. »ciarios, sin que haya sido necesaria ya, al
 »ajustarlo, la mediación de Francia é Inglaterra, y
 »nada ha habido por lo que toca á las exigencias de
 »una justa reciprocidad, que haya podido ofender ni á
 »Méjico ni á España.

»El ministro que fué nombrado por el gobierno an-
 »terior para que residiese en Madrid, ha protestado tres
 »veces contra cualquiera tratado que hiciera el actual,
 »apoyándose en que éste no tiene legitimidad ninguna.
 »Esta protesta podría tener todo el efecto que se quisiera
 »por lo que toca á medidas del régimen interior, si, como
 »desea el señor D. José M. Lafragua, se restableciese
 »la administración de 1857; pero en cuanto á la validez
 »y subsistencia del tratado, no podría tener fuerza nin-
 »guna, porque reconocida la actual desde su estable-
 »cimiento por todos los gobiernos de Europa y Amé-
 »rica, con los cuales se halla en relaciones, incluso el
 »de los Estados-Unidos, que autorizó á su ministro para
 »tratar con él aun sobre concesiones de una trascen-
 »dencia incalculable para el país, no sería posible que
 »se desconociera en el exterior la legitimidad de sus
 »actos. Por otra parte, Francia é Inglaterra deben in-
 »tervenir en su ejecución, fijando el monto de la indem-
 »nización convenida, y por último, contrayéndose el
 »tratado al restablecimiento del de 1853, al castigo de
 »los asesinos que quitaron la vida á españoles pacíficos
 »é industriales, y á una indemnización acordada por los
 »motivos nobles que quedan consignados en esta nota,
 »nada hay que menoscabe los derechos de la nación,
 »ni habría tampoco gobierno que, estimando en algo

»su dignidad, pudiera mezclar en este negocio el espíritu de partido.

»Sírvasse V. E. poner en mano del señor ministro de negocios extranjeros de ese gobierno, una copia del presente despacho.

»Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.—*O. Muñoz Ledo.*»

1859. Pero aunque nada tenía ya que temer el gobierno de D. Félix Zuloaga con respecto á complicaciones exteriores, no por eso disminuyeron sus cuidados en la lucha interior. Esta seguía, y seguía también la penuria del erario.

La triste situación en que se encontraba la tropa, á causa de la escasez de recursos, dió motivo á que el general D. Leonardo Márquez, que se hallaba en Guadalajara con el primer cuerpo de ejército, diese un paso indebido que por razón ninguna debió dar jamás por apremiantes que fuesen las circunstancias en que se encontrase. Dos conductas, procedentes una de la capital de Méjico y otra de Guanajuato, que ascendían á algunos millones de duros, llegaron escoltadas á San Juan de los Lagos, donde las recibió D. Leonardo Márquez para conducir las á Guadalajara y desde allí al puerto de San Blas ó Santa Cruz, conforme á la oportunidad que para su embarco se presentase. Los caudales, como se vé, eran de particulares, en su mayor parte extranjeros, caudales que marchaban bajo la custodia de las tropas del gobierno y la garantía de éste, que había percibido los derechos correspondientes. Don Leonardo Márquez, mirando una oportunidad de hacerse de recursos para seguir la campaña, y confiando en que

el gobierno, como él dice, podría después pagar á los dueños la suma que tomase, pasó una comunicación al gobernador y comandante general interino, el 25 de Octubre, diciéndole que mandase al juez del distrito de la capital á que procediese á la ocupación de *seiscientos mil duros*, y que diese parte de aquel acto al supremo gobierno, como él lo hacía en la misma fecha. En la expresada comunicación enviada al gobernador, así como en la dirigida al ministro de la guerra, explicaba los motivos que le habían impulsado á dictar aquella providencia. Después de dar cuenta al gobernador y comandante general interino de que había llegado á Guadalajara custodiando la conducta de caudales que recibió en San Juan de los Lagos para custodiarla hasta el puerto, decía: «A mi llegada he »tenido ocasión de sentir por la centésima vez, toda »la gravedad de la situación en que nos encontramos »en el departamento de Jalisco; situación que sin un »recurso salvador extraordinario, no puede prolongarse ya por más tiempo, sino que muy en breve nos »envolverá en sus complicaciones, haciendo desaparecer de la escena política al primer cuerpo de ejército, »que no tiene ya elemento alguno para seguir subsistiendo, y que por la fuerza de las cosas vendrá á »disolverse al cabo. Las trascendencias que de esto »recrecerían, son tan palmarias, que no pueden ocultarse á persona alguna, y menos á V. E., tan interesado como yo en las dificultades que nos circundan, »y que reporta conmigo el gravísimo peso de la situación que hace tantos meses estamos atravesando. La »desmoralización y disolución del primer cuerpo de